

2771 *ORDEN de 3 de noviembre de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se convocan subvenciones para las obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como de creación de nuevos regadíos, previstos en el Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, para el año 2006.*

El Decreto 48/2001, de 27 de febrero de 2001, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas para obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como de creación de nuevos regadíos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA nº 29, de 9 de marzo de 2001), estableció las bases reguladoras de un régimen de subvenciones a favor del fomento de este tipo de actuaciones. Dicha norma fue modificada por Decreto 208/2004, de 5 de octubre, en cuya virtud se procede como novedad más sustantiva a permitir el acceso a estas ayudas de aquellas iniciativas que hubieran sido declaradas de interés general por la Administración General del Estado, de modo que podrán acudir bien a la financiación que ofrece esta Administración o a la que ofrece la Administración General del Estado.

Por otra parte, se ha aprobado el Decreto 205/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se completan las bases reguladoras de diversas subvenciones existentes en materia de agricultura y alimentación, (B.O.A. nº 127 de 26 de octubre de 2005), con objeto de adaptar dichas bases reguladoras a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con el fin de dar efectividad a lo previsto en el Decreto 48/2001, de 27 de febrero de 2001, del Gobierno de Aragón, con la presente Orden se realiza el acto de convocatoria por el que se inicia el procedimiento conducente a la concesión de las subvenciones previstas. A tal efecto, y siguiendo las bases ya recogidas en ese Decreto, se ha estructurado esta Orden para las obras de mejora y modernización de infraestructuras básicas de regadíos existentes, para la creación de nuevos regadíos y para ayudas a las comunidades de regantes de riego a presión.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Corresponde al Departamento de Agricultura y Alimentación, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, la competencia para la consolidación y mejora de las infraestructuras rurales y la modernización de las explotaciones, de acuerdo con lo establecido en la letra h) del artículo 1 del Decreto 302/2003, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Por todo lo expuesto, resuelvo

Primero.—Objeto

1. La presente Orden tiene por objeto convocar subvenciones destinadas a las obras de mejora y modernización de los regadíos existentes, la creación de nuevos regadíos, así como las dirigidas a auxiliar los costes de asesoramiento y asistencia técnica para la puesta en marcha de grandes sectores de riego a presión para el año 2006, de acuerdo con las bases reguladoras previstas en el Decreto 48/2001, de 27 de febrero, del Gobierno de Aragón, (B.O.A. nº 29 de 9 de marzo de 2001) y el Decreto 205/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se completan las bases reguladoras de diversas subvenciones existentes en materia de agricultura y alimentación (B.O.A. nº 26 de octubre de 2005).

Segundo.—Actividades subvencionables

1.—Serán susceptibles de subvención las siguientes actividades:

a) La mejora y modernización de los regadíos existentes que incluyan las siguientes obras y elementos que mejoren la gestión del riego, incrementando su eficiencia o el ahorro de agua:

1º El acondicionamiento o entubado de acequias, desagües y drenajes.

2º Las redes de riego a presión.

3º Los elementos de control, automatización e informatización de las redes de riego.

4º Las obras e instalaciones electromecánicas de captación y elevación de aguas de riego, incluso las inherentes al suministro de energía para las mismas

5º Las balsas y embalses de regulación.

b) La modernización integral de una zona de regadío existente.

c) La creación de las infraestructuras básicas para nuevos regadíos.

d) La prestación de asesoramiento y asistencia técnica a las comunidades de regantes que requiera la puesta en marcha de grandes sectores de riego a presión, durante los primeros cinco años de utilización de las instalaciones.

2. Quedan excluidas como actuaciones subvencionables:

a) Las actuaciones de equipamiento interior en las parcelas.

b) las obras de creación de regadíos que se realicen en zonas de Interés Nacional o General determinadas por Decreto.

c) La reposición de elementos o reparación de instalaciones.

d) Las obras ejecutadas parcial o totalmente, con fecha anterior al control por el que se certifica el no inicio de obras.

Tercero.—Gastos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos subvencionables de la actividad auxiliada:

1. Para las solicitudes de subvención para la mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como para la creación de nuevos regadíos, ejecutadas por los beneficiarios:

a) El coste final de las obras calculado de acuerdo con el resultado de aplicar los módulos para el cálculo del presupuesto subvencionable

b) Los honorarios de redacción del proyecto y dirección de obras, en caso de que hayan sido necesarios, calculándose todo ello tal y como se describe en el Anexo III

c) Los estudios e informes complementarios precisos (medioambientales, geotécnicos, etc), en el caso de que hayan sido necesarios.

2. Para las solicitudes de subvención para la mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como para la creación de nuevos regadíos, ejecutadas por la Administración:

a) El coste final de las obras

b) Los honorarios de redacción del proyecto, en caso en que hayan sido necesarios, calculándose todo ello tal y como se describe en el Anexo III

c) Los estudios e informes complementarios precisos (medioambientales, geotécnicos, etc), en el caso de que hayan sido necesarios, y gastos de gestión.

3. Para las solicitudes de subvención para las comunidades de regantes de riego a presión, los costes imputables a las actividades subvencionables con los siguientes límites: El presupuesto subvencionable el primer año no podrá exceder del 2% del coste de las obras o del que resulte de aplicar los módulos que se establezcan como límite máximo admisible.

Cuarto.—Beneficiarios

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 11 del Decreto 48/2001, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para la ejecución de obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como para la creación de nuevos regadíos:

a) Las comunidades de regantes y usuarios, constituidas al amparo de la Ley de Aguas o en constitución, y cuyas actua-

ciones subvencionables afecten al menos a diez usuarios. En caso de comunidades en constitución se aportarán los justificantes de los trámites efectuados hasta el momento de la solicitud de ayuda, quedando condicionada la posible concesión de la ayuda a su definitiva constitución.

b) Las entidades locales que sean titulares de una concesión de aprovechamiento de aguas para riego, y que promuevan la constitución o complemento de explotaciones agrícolas de regadío en terrenos aptos para la producción agrícola y que sean de propiedad del beneficiario. La entidad local deberá constituirse en el futuro, a su vez, como comunidad de regantes y usuarios, o integrarse en alguna ya existente.

2. De acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Decreto 48/2001, podrán ser beneficiarios de las subvenciones para las comunidades de regantes de riego a presión aquellas que reúnan al menos diez usuarios, con instalaciones de riego a presión que hayan sido construidas bien por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o bien por la Diputación General de Aragón, incluyéndose en este caso las llevadas a cabo por la modalidad de ejecución por la Administración, al amparo de dicho Decreto, debiendo tener las instalaciones entregadas al uso.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

4. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.3 del Decreto 205/2005, de 11 de octubre, del Gobierno de Aragón, admitiéndose para ello una declaración responsable otorgada ante la Dirección General de Desarrollo Rural mediante la cumplimentación del Anexo I de esta Orden.

5. En particular, no podrán obtener la condición de beneficiario quienes no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón como con la del Estado, y con la Seguridad Social, aplicándose para la forma de su justificación lo dispuesto en el apartado Decimocuarto de la presente Orden.

Quinto.—Régimen de concesión

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones

previstas en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2006.

3. De acuerdo con lo anterior y conforme al art. 9 bis del Decreto 48/2001, las solicitudes de ayuda se evaluarán y seleccionarán atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

a) Tendrán preferencia las solicitudes de ayudas para las comunidades de regantes de riego a presión sobre las solicitudes de ayudas para las obras de mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como para la creación de infraestructuras de nuevos regadíos.

b) Para las solicitudes de ayudas para la mejora y modernización de infraestructuras de regadíos existentes, así como para la creación de infraestructuras de nuevos regadíos se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

1º La simultaneidad o coordinación de las obras con el proceso de concentración parcelaria.

2º La modernización integral mediante transformación de riego a presión de una zona regada por gravedad.

3º Las iniciativas de comunidades de regantes que cuenten con programas de control y gestión del agua de riego, tipo ADOR o similar.

4º El incremento o mejora de la capacidad de regulación del agua de riego.

5º La instalación de nuevas tecnologías que mejoren la eficacia y gestión del riego.

Sexto.—Cuantía de la subvención

1. La dotación presupuestaria para esta convocatoria se hará a través de la aplicación 14050 5311 770037 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dentro del crédito disponible, la cuantía individualizada de la subvención se determinará atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de la presente Orden, sin que dicha cuantía pueda superar los siguientes porcentajes del coste subvencionable:

A. Obras y actividades de mejora y modernización de regadíos:

	% Máximo de subvención	
	Ejecutado por beneficiarios	Ejecutado por la Administración
MEJORA Y MODERNIZACION		
a) Acondicionamiento y entubado de redes de acequias, desagües y drenajes	40	60
b) Redes de riego a presión	40	60
c) Elementos de control, automatización e informatización de las redes de riego	40	60
d) Balsas y embalses de regulación	40	60
e) Obras e instalaciones electromecánicas de captación y elevación de aguas de riego, tanto superficiales como subterráneas	40	60
MODERNIZACION INTEGRAL de una zona o sector de riego que implique el cambio del método de riego a pie a riego a presión	45	65
CREACION DE REGADIOS	40	50

B. Actividades de las comunidades de riego a presión:

a) La cuantía de las subvenciones, se fijará en cada caso, de acuerdo con el presupuesto base que se haya aprobado el primer año que se solicite la ayuda, alcanzando un máximo del 40 % de dicho presupuesto.

b) La ayuda tendrá carácter anual y se concederá como máximo durante cinco años a partir de la entrega al uso de las obras, disminuyendo la subvención de forma proporcional un 20 % cada año respecto a la primera anualidad.

3. Las subvenciones previstas en la presente Orden son compatibles con otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, siempre que su cuantía no supere, aislada o conjuntamente con aquéllas, el coste de la actividad subvencionada, y, en todo caso, dentro de los límites y previsiones establecidas en el ordenamiento jurídico y, en particular, en el comunitario.

Séptimo.—Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes de subvención se formularán conforme al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden e irán acompañadas de la documentación que se establece en el apartado Octavo.

2. Las solicitudes se presentarán en los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación, en las Oficinas Comarcales de Agricultura y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Aragón y finalizará en el plazo de un mes a partir de dicha publicación si el presupuesto inicial solicitado de las inversiones a realizar es igual o inferior a 120.000 euros. Cuando la inversión inicial solicitada sea superior, el plazo finalizará a los tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Octavo.—Documentación

Sin perjuicio de la aportación de cualesquiera documentos e informaciones que el interesado pudiera presentar para resolver sobre el otorgamiento de la subvención o las que pudiera solicitar la Administración, el interesado deberá acompañar a la solicitud, la siguiente documentación:

1. Solicitudes de subvención para obras y actividades de mejora y modernización de regadíos:

a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañada de copia de las ordenanzas para las comunidades de regantes.

En el caso de comunidades de regantes en constitución se presentará certificado de la confederación hidrográfica correspondiente que acredite tal circunstancia.

b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano de la entidad correspondiente respecto a la decisión de formulación de la solicitud de ayudas, así como del acuerdo por el que se confiera la representación de la entidad a la persona que suscriba la solicitud.

c) Documento donde conste la titularidad de la concesión de agua para riego de la entidad solicitante, o en su caso, documento acreditativo de la comunidad general al derecho al aprovechamiento de agua para riego.

En el caso de creación de nuevos regadíos, que no dispongan de la concesión, se admitirá a trámite la solicitud, siempre y cuando, hayan iniciado el procedimiento para obtenerla en la confederación hidrográfica correspondiente, para ello, deberán presentar un certificado de la misma donde se acredite esta situación. No se podrá aprobar definitivamente la subvención de una actuación de creación de nuevos regadíos, hasta que no se obtenga la concesión de agua para riego. No obstante, en este último caso cuando, la confederación hidrográfica correspondiente no haya resuelto sobre su otorgamiento y, siempre que se haya procedido a la realización por ésta del trámite de

informe por la Oficina del Servicio Técnico de Planificación y sea éste positivo, podrá aprobarse la subvención previa constitución de un aval por cuantía equivalente a la cantidad económica objeto de ayuda.

d) Relación nominal de usuarios afectados por la actuación, especificando si son titulares de explotaciones calificadas como prioritarias y la superficie afectada de cada uno de ellos.

e) Certificado de la entidad peticionaria de la disponibilidad de los terrenos sobre los que ha de realizarse la obra o instalación.

f) Memoria técnico económica de la inversión a realizar y objetivos que pretenden alcanzarse con la misma, indicando la previsión sobre la modalidad de ejecución de las obras por la que se opta, especificando, si se hace con sus propios medios, bien aportando la mano de obra y maquinaria bien por contratación de una empresa.

g) Calendario de actuaciones y fechas previstas de justificación del gasto, en su caso

h) Autorización según cláusula insertada en el Anexo II de la presente Orden a favor del Departamento de Agricultura y Alimentación, para acceder a los datos de la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y comprobar que el interesado está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. En caso de no autorizar el acceso a esta información, deberá presentarse certificado expedido por la Dirección General de Tributos.

2. Solicitudes de subvención para las comunidades de regantes de riego a presión:

a) Documento acreditativo de la personalidad de la entidad solicitante, acompañada de copia de las ordenanzas.

En el caso de comunidades de regantes en constitución, se presentará certificado de a confederación hidrográfica correspondiente que acredite tal circunstancia

b) Documento acreditativo del acuerdo adoptado por el beneficiario, respecto a la suscripción de la solicitud, así como de la representación de la persona que firme la misma.

c) Presupuesto de los gastos señalados para los que se solicita subvención, especificando los diferentes conceptos de gasto.

d) Podrán exigirse justificantes de los datos empleados en la confección del presupuesto.

e) Autorización según cláusula insertada en el Anexo II de la presente Orden a favor del Departamento de Agricultura y Alimentación, para acceder a los datos de la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo y comprobar que el interesado está al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma. En caso de no autorizar el acceso a esta información, deberá presentarse certificado expedido por la Dirección General de Tributos.

Noveno.—Instrucción

1. La instrucción del procedimiento correspondiente a las solicitudes se realizará por el Servicio de Infraestructuras Rurales.

2. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento y, en general, cuantas actuaciones considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución.

3. Recibida la solicitud y una vez completa la documentación precisa para su valoración, por el Servicio Provincial Agricultura y Alimentación correspondiente se girará visita a los terrenos objeto de la actuación para comprobar que no se han iniciado los trabajos respecto a los que se solicita la subvención, levantándose acta del resultado de la visita.

4. En particular, las actividades de instrucción comprenderán las siguientes:

a) Petición de un informe a la Comisión de Ayudas y Subvenciones así como cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

b) Evaluación de las solicitudes conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

Décimo.—Evaluación de solicitudes

1. La evaluación de las solicitudes se efectuará conforme a los criterios de valoración establecidos en el apartado Quinto de la presente Orden.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará presidida por el Jefe de Servicio de Infraestructuras Rurales, y de la que formarán parte dos técnicos designados por el Director General de Desarrollo Rural, estando todos ellos adscritos al Departamento de Agricultura y Alimentación.

3. La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes de subvención.

4. Tras la evaluación de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y los criterios aplicados.

Undécimo.—Propuesta de resolución.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Duodécimo.—Resolución

1. El Director General de Desarrollo Rural resolverá las solicitudes de subvención en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 31 de mayo, de adaptación de procedimientos a la regulación del silencio administrativo y los plazos de resolución y notificación.

3. El Director General de Desarrollo Rural, de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado Quinto de la presente Orden, y a la vista de los informes precisos y de las disponibilidades presupuestarias, procederá a seleccionar las iniciativas que resulten idóneas y a determinar la modalidad de ejecución.

4. En el caso de las solicitudes que hayan sido seleccionadas por la modalidad de ejecución por los beneficiarios, los Servicios Provinciales de Agricultura y Alimentación les requerirán, la presentación del correspondiente proyecto técnico que deberá incluir un estudio económico y agronómico, donde se justifique técnica y económicamente la obra a ejecutar, todo ello redactado por técnico competente con el visado del Colegio Profesional correspondiente. El técnico que redacte el proyecto, en caso necesario, deberá presentar una declaración donde manifieste la compatibilidad para realizar este tipo de trabajos profesionales.

5. En aquellas iniciativas seleccionadas en las que los beneficiarios hubieran solicitado que las obras fueran ejecutadas por la Administración, el Director General de Desarrollo Rural podrá aprobar que las obras se ejecuten por esta modalidad de acuerdo con lo establecido en el Decreto 48/2001, comunicando la decisión a los beneficiarios seleccionados. Al mismo tiempo se les indicará si el proyecto lo redacta la Administración o se aplica lo previsto en el artículo 12.B.2, segundo párrafo del Decreto 48/2001, por el que los beneficia-

rios deben presentar un proyecto técnico firmado por facultativo competente de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan.

6. Para aquellas solicitudes seleccionadas que superen los 3.000.000 euros de presupuesto subvencionable, el Director General de Desarrollo Rural, propondrá al Consejero de Agricultura y Alimentación que eleve la solicitud al Gobierno de Aragón, para su declaración de Interés General para la Comunidad Autónoma, o bien para que la remita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Administración General del Estado proponiendo a este que proceda a realizar los trámites necesarios para declarar las obras de Interés General para la Nación.

7. En todas las iniciativas seleccionadas cuyo presupuesto subvencionable sea superior a 600.000 euros y en aquellas que por sus especiales características el Departamento de Agricultura y Alimentación lo considere necesario, el proyecto deberá ser conocido en sus aspectos técnicos y económicos, por todos los afectados. Para ello, será necesario que la comunidad de regantes convoque una asamblea general en la que se dará a conocer el proyecto, con el fin de que pueda dar su conformidad según lo que establezcan sus Estatutos para este tipo de acuerdos, levantándose un acta, con el resultado de la votación, que se remitirá a la Dirección General de Desarrollo Rural.

8. La resolución de otorgamiento de la subvención será notificada individualmente al beneficiario

9. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en la presente Orden y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

10. La resolución que otorgue una subvención incluirá necesariamente las siguientes cuestiones:

a) Identificación del beneficiario al que se concede

b) Cuantía máxima concedida y, expresión del porcentaje de gasto subvencionable.

c) Concreción del objeto, condiciones y finalidad de la subvención concedida y, en su caso, plazos para la ejecución de la actividad subvencionable.

11. En el caso de iniciativas a ejecutar por la Administración, la Resolución incluirá además la aprobación del proyecto, sin que la Resolución tenga eficacia hasta que los beneficiarios suscriban los correspondientes compromisos con la Administración, donde se harán constar las garantías económicas y financieras a aportar por aquellos en la inversión a realizar.

12. Contra la resolución expresa de la solicitud de subvención, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

13. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, previo el oportuno procedimiento con audiencia del interesado, siendo causa de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, si éstas ya se hubieran abonado.

Decimotercero.—Ejecución de los proyectos

El procedimiento de ejecución de los proyectos correspondientes a las solicitudes de subvención para la mejora y modernización de los regadíos existentes, así como para la creación de nuevos regadío, será el siguiente:

1. Modalidad de ejecución por los beneficiarios:

Las obras podrán ser realizadas, en esta modalidad de ejecución, bien por medios propios bien por contrata.

a) Ejecución de las obras directamente por los medios propios de la entidad beneficiaria o por sus socios o usuarios:

La ejecución de las obras por la entidad beneficiaria se entenderá cuando sean realizadas por los propios medios de la misma o cuando se haga a través de medios personales o materiales de los socios o usuarios de ella, admitiéndose la colaboración de empresarios particulares.

En aquellos casos en que los socios o usuarios participen directamente en la realización de la obra aportando mano de obra o maquinaria y no recibiendo ninguna percepción económica por ello, se considerará este valor como coste directo para la realización de la inversión.

Los proyectos de obras cuyo presupuesto subvencionable supere los 120.000 euros nunca podrán ser realizados directamente por la entidad beneficiaria, debiendo formalizarse un contrato con una empresa adjudicataria tal y como se describe en la letra siguiente.

b) Ejecución de las obras a través de formalización de contratos con empresas por los beneficiarios:

El sistema de adjudicación de las obras deberá llevarse a cabo bajo los principios de publicidad y concurrencia, debiendo ser anunciada en el Boletín Oficial de Aragón la convocatoria para la adjudicación, pudiendo presentarse ofertas durante un plazo mínimo de 10 días y un máximo de 15 en ambos casos naturales. En las iniciativas cuya subvención supere los 90.000 euros, el Departamento de Agricultura y Alimentación supervisará la adjudicación mediante la presencia de un funcionario del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación correspondiente que formará parte de la comisión de selección del contratista. En cualquier caso las eventuales bajas que puedan producirse en la adjudicación de las obras producirán la minoración correspondiente y proporcional en el importe de la subvención concedida. El beneficiario deberá remitir a la Dirección General de Desarrollo Rural el acta de adjudicación donde conste, entre otros puntos, las empresas que han concurrido con los presupuestos ofertados y la empresa que ha sido seleccionada con el presupuesto de contrata establecido, y que será considerado, para calcular las correspondientes certificaciones. En caso de quedar desierta la licitación por falta de ofertas, el beneficiario podrá adjudicar directamente la realización de las obras.

Las modificaciones que se introduzcan en los proyectos y las solicitudes de prórroga del plazo de ejecución, serán resueltas motivadamente por el Director General de Desarrollo Rural.

2. Modalidad de ejecución por la Administración:

Una vez suscritos los correspondientes compromisos entre la Administración y la entidad beneficiaria, y hechas efectivas las garantías económicas y financieras que aseguren la aportación de los beneficiarios, se procederá a la ejecución de las obras por la Administración.

La Administración asumirá la dirección de las obras, pudiendo recurrir en caso necesario, a la contratación de la misma, a través de una asistencia técnica.

Decimocuarto.—Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma, y con la Seguridad Social.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al Departamento de Agricultura y Alimentación para acceder a los datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y a los de la Seguridad Social.

3. La obligación de estar al corriente con la hacienda autonómica se acreditará mediante la presentación de certifi-

cado expedido por la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

4. No obstante, no será precisa la aportación del certificado indicado en el punto 3, cuando el interesado, de acuerdo con el Anexo II de esta Orden, autorice al Departamento de Agricultura y Alimentación para recabar de dicha Dirección General sus datos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

5. En caso de no autorizar al Departamento de Agricultura y Alimentación el certificado señalado en el punto 3 deberá acompañarse a la solicitud. Asimismo, una vez concedida, en su caso, la subvención y para proceder al pago de la misma dicho certificado se presentará de nuevo, con fecha actualizada, en el plazo señalado en el punto 2 del apartado Decimoquinto.

Decimoquinto.—Justificación de las subvenciones.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, se documentará mediante cuenta justificativa del gasto realizado, consistente en una relación documentada que acredite los gastos realizados y sus correspondientes pagos.

A. Modalidad de ejecución por los beneficiarios:

El Departamento de Agricultura y Alimentación, a través de un funcionario del Servicio Provincial correspondiente, constatará la inversión realizada. El importe de la subvención será satisfecho una vez finalizadas las obras, previa presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas justificativas del coste de la inversión realizada, emitidas por la empresa contratista adjudicataria de las obras si han sido ejecutadas por ese sistema, así como justificación de su pago. En el caso de que la obra se haya realizado directamente por los medios propios de la entidad beneficiaria, o por los usuarios, deberán aportarse facturas o documentos justificativos de los costes imputables a la inversión realizada presentándose según los modelos de justificación que se recogen en el Anexo IV).

b) Certificación del director facultativo de las obras, con detalle de mediciones e importes ejecutados, en la que se haga constar que las obras e instalaciones realizadas se ajustan a lo proyectado inicialmente, a los precios aprobados, o, en su caso, a las posibles modificaciones del proyecto inicial y certificación del director facultativo de las obras, de finalización de las mismas con la conformidad del representante legal de la entidad beneficiaria.

d) Certificado del funcionario supervisor del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación correspondiente, donde se haga constar la comprobación material de las obras ejecutadas y donde se proponga la cantidad que va a ser objeto de subvención.

e) En aquellas obras cuya subvención supere los 90.000 euros, se acompañará, además, un acta de reconocimiento y comprobación de la obra que será firmada por los representantes de la entidad beneficiaria y, en su caso, de la empresa adjudicataria, por el director de las obras y por los representantes de la Administración, que serán dos funcionarios del Departamento de Agricultura y Alimentación, uno de los cuales será el Subdirector Provincial de Desarrollo Rural del Servicio Provincial correspondiente. En las iniciativas que superen los 300.506,05 euros de subvención, asistirá además un representante de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Cuando las características de las obras, lo permitan, el funcionario

supervisor de las mismas, podrá certificar acopios de materiales, que estarán almacenados al efecto, en lugares apropia-

dos. En este caso, se exigirá que la entidad beneficiaria presente previamente un aval bancario por el importe de la subvención correspondiente al importe de los materiales acopiados. El aval bancario podrá cancelarse, en el momento que los materiales acopiados, se instalen definitivamente, según las condiciones establecidas en el proyecto.

B. Modalidad de ejecución por la Administración.

Las certificaciones serán pagadas conjuntamente por la Administración y por los beneficiarios, en la proporción acordada y con las condiciones establecidas en los compromisos suscritos.

C. Subvención para las comunidades de regantes de riego a presión.

Para realizar el pago deberán presentarse facturas o documentos justificativos de los costes imputables a las actividades subvencionables, así como el justificante del pago de las mismas

2. El plazo de presentación de todos los documentos para la justificación del cobro de la subvención figurará en la propia resolución de otorgamiento de la subvención.

3. El plazo previsto en el punto anterior podrá ser objeto de prórroga previa solicitud motivada presentada por el beneficiario ante la Dirección General de Desarrollo Rural, debiendo ser solicitada la prórroga y autorizada la misma antes de la terminación del plazo de justificación.

4. No obstante lo previsto en el apartado anterior, excepcionalmente, serán admisibles aquellos gastos subvencionables en los que se haya incurrido como consecuencia de la ejecución de la actividad subvencionada que, por su naturaleza o funcionamiento, deban ser ineludiblemente pagados con posterioridad a la finalización del periodo de justificación, si bien su pago deberá ser justificado en el plazo que se indique en la resolución de concesión.

Decimosexto.—Pago de las subvenciones.

1. El pago se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención y haya justificado la realización de la actividad y el gasto realizado.

2. No podrá realizarse el pago en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro.

3. Podrán efectuarse abonos a cuenta mediante la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, que irá acompañada de documentación prevista en el punto 1 del apartado Decimoquinto, si bien la certificación final de obra será sustituida por otra de ejecución parcial en la que deberá constar asimismo la conformidad del representante de la entidad beneficiaria.

4 No podrán realizarse pagos de la parte de la subvención que exceda de la cantidad fijada anualmente para cada procedimiento.

Decimoséptimo.—Control y seguimiento de las subvenciones

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el Departamento de Agricultura y Alimentación, los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

2. Los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación también estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las actividades de control.

3. Las subvenciones previstas en la presente Orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las bases reguladoras de la subvención, en la normativa aplicable a la materia, en la convocatoria o en la resolución de concesión, procederá el reintegro de las cuantías percibidas así como la exigencia de los intereses correspondientes, o, en su caso, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

5. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total de la actividad y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará, previo informe que a este efecto emitirá el órgano instructor, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los siguientes criterios.

a) El grado de cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.

b) El importe de la subvención efectivamente aplicado a la actuación subvencionada.

c) El nivel o número de fases o periodos ejecutados, en aquellos supuestos en los que la ejecución de la actuación subvencionada tuviese un carácter periódico.

d) Cualquier otro criterio que deba ser apreciado según las circunstancias del caso concreto y la naturaleza de la subvención.

6. En los supuestos en que una conducta pudiera ser constitutiva de infracción administrativa, se incoará el correspondiente procedimiento sancionador de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.

Zaragoza, 3 de noviembre de 2005.

**EL Consejero de Agricultura y Alimentación P.S. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (Decreto de la Presidencia de 19 de septiembre de 2005),
EDUARDO BANDRES MOLINE**

ANEJO II

SOLICITUD DE AYUDAS PARA CREACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS DE REGADÍO

DECRETO 48/2001, de 27 de febrero, (B.O.A. nº 29 de 9 de marzo de 2001)

0. DATOS A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Nº EXPEDIENTE		Nº REGISTRO I.A.:	
---------------	--	-------------------	--

1. DATOS A RELLENAR POR EL INTERESADO

NOMBRE:	APELLIDOS:		
D.N.I.	DOMICILIO:		
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:	

En representación de:

DOMICILIO SOCIAL:	C.P.	C.I.F
LOCALIDAD:	C.P.	PROVINCIA:
TELÉFONO:	FAX	

SOLICITA EL SIGUIENTE TIPO DE AYUDA

	CREACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS DE REGADÍO
	COMUNIDADES DE REGANTES DE RIEGO A PRESIÓN

2.- DATOS DEL PROYECTO O PLAN

LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES:	PROVINCIA:
INVERSIÓN (EN EUROS)	SOLICITUD DE AYUDA:
RESUMEN DEL PROYECTO:	

3.- MODO REALIZACIÓN DE LA OBRA

POR LOS BENEFICIARIOS	MEDIOS PROPIOS	<input type="checkbox"/>	POR LA ADMINISTRACION	<input type="checkbox"/>
	CONTRATA	<input type="checkbox"/>		

4. DATOS ESTADÍSTICOS

Nº BENEFICIARIOS:	MÓDULO DE RIEGO:
SUPERFICIE AFECTADA:	LONGITUD DE LA RED:
RELACIÓN SUPERFICIE AFECTADA/SUP.TOTAL RIEGO:	VOLUMEN EMBALSADO:
SISTEMA DE RIEGO:	POTENCIA INSTALADA:

5.- OTROS DATOS

<input type="checkbox"/>	Dispone de un programa de control y gestión del agua de riego, tipo ADOR o similar
--------------------------	--

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

El solicitante declara expresamente:

1.- Reunir y cumplir los requisitos contenidos en el Decreto 48/2001 y aporta la documentación exigida.

2.- Que cuantos datos figuran en esta solicitud son ciertos.

3.- Autorizo al Departamento de Agricultura y Alimentación a solicitar de la Dirección General de Tributos del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales precisos para comprobar el cumplimiento de los requisitos de concesión, en su caso, y de percepción de las ayudas instadas en la presente solicitud.

En el **caso de no autorizar** el acceso a los datos tributarios, **táchese** la casilla siguiente En este supuesto, el solicitante deberá presentar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

4.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, conoce que sus datos de carácter personal serán recogidos y objeto de tratamiento para gestionar las subvenciones previstas en la Orden de de de..... del Departamento de Agricultura y Alimentación, y que el responsable del tratamiento es la Dirección General de Desarrollo Rural del citado Departamento.

5. - El solicitante se compromete a comunicar y documentar ante el Departamento de Agricultura y Alimentación la solicitud y la obtención de cualesquiera ayudas o subvenciones que tengan la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados

En _____, a _____, de _____ de _____

Firmado:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL,

ANEJO III

1.- CALCULO DEL PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE:

A) Obras realizadas por los beneficiarios con medios propios:

Presupuesto de ejecución material.....	100
Gastos generales (5 % s/ 100) -.....	5
Honorarios (7 % s/100)	7
Total.....	112
IVA (16% s/ 112)	18
 Total Presupuesto subvencionable	 130

B) Obras realizadas por la Administración y por contrata:

Presupuesto de ejecución material.....	100
Gastos Generales (13 % s/ 100)	13
Beneficio Industrial (6% s/100)	6
Total	119
IVA (16% s/119).....	19
Total Presupuesto subvencionable	138

2.- HONORARIOS A APLICAR PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO SUBVENCIONABLE.:

A) Obras realizadas por los beneficiarios (con medios propios y por contrata):

Presupuesto Ejecución Material (Eur)	Honorarios (Eur)	Resto del presupuesto Hasta	% aplicación al resto del presupuesto
0	0	60.000	7,00
60.000	4.200	240.000	5,75
300.000	18.000	300.000	4,00
600.000	30.000	900.000	3,33
1.500.000	60.000	En adelante	3,00

B) Obras realizadas por la Administración:

Los costes reales de redacción del proyecto.

2.- MAQUINARIA.-

Nombre (Socio o Comunidad)	DNI/NIF	Maquina utilizada Identificación	Nº horas realizadas	Precio Eur/hora	Importe Eur	Firma	Fecha
SubTotal Maquinaria (Hoja complementaria)							
TOTAL MAQUINARIA							

La valoración total de los trabajos realizados por socios o personal de esta Comunidad, tanto en mano de obra como en maquinaria correspondiente a la Certificación N° es la siguiente:

Mano de obra: Socios Comunidad de Regantes.....

Personal Comunidad de Regantes...

Maquinaria: _____

Total.....

Y para que conste y surta los efectos ante la Diputación General de Aragón firma la presente con el Visto Bueno del Presidente de la Comunidad de Regantes de

VºBº de de 2003

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo:

Fdo:

Hoja Complementaria nº

2.- **MAQUINARIA**.- (Continuación)

Nombre	DNI/NIF	Maquina utilizada Identificación	Nº horas Realizadas	Precio Eur/hora	Importe Eur	Firma	Fecha
SUBTOTAL MAQUINARIA (Hoja Complementaria)							

